AÑO DE 1862. Martes 11 de febrero. NÚMERO 18.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CONTINÚA *la relacion de las reclamaciones de inclusion, exclusion y rectificacion respecto de las listas electorales publicadas en 8 de enero último, la cual principió á insertarse en el número anterior.*

ADICION
AL
DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

AYUNTAMIENTO DE LA PEROJA.

Inclusion reclamada.

Con arreglo al art. 14.

D. Manuel Fernandez, párroco, de Graices.

ADICION
AL
DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

AYUNTAMIENTO DE BALTAR.

Exclusion reclamada.

Por no pagar 400 rs. con arreglo al art. 14 de la ley.

Don Ramon Palomanes, de Baltar.

ADICION
AL
DISTRITO ELECTORAL DE CELANOVA

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar suficiente contribucion con arreglo al art. 14 de la ley.

AYUNTAMIENTO DE GOMESENDE.

D. Juan Viso, de Pao.
José Villanueva, de Noval.
Manuel Vazquez, de Dorno.
Vicente Gallego, de Gomesende.

AYUNTAMIENTO DE LA BOLA.

Antonio Gonzalez, de Trogas.
Antonio Lopez, de Santa Baya.
Benito Suarez, de Casal del Rio.
Diego Garcia, de Santa Baya.
José Durán, de Pazos.
José Lopez Dominguez, de Tijosa.
José María Araujo, de Cacabelos.
José Conde, de Mamuelas.
José Fernandez, de Casal de Feás.
José Benito Rodriguez, de Casal del Rio.
José Fernandez Velo, de Barreal.
Manuel Feijó, de Casal.
Manuel Suarez, de Cirós.
Ramon Fernandez, de Cobas.
Santiago Fernandez, de Castro.
Santiago Nieto, de id.

AYUNTAMIENTO DE QUINTELA DE LEIRADO.

Ramon Rodriguez, de Pousa.

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE

Primera seccion.

AYUNTAMIENTO DE BANDE.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al artículo 14.

Nombres de las personas reclamadas y de su domicilio.

Don Bernardo Dominguez, de Bande.
Francisco da Bouza, de id.
Gerónimo Quintans, de Villar de Ribero.
Ignacio Fernandez, de Ribero.
José Quintas, de Carpazás.
Juan Francisco Lopez, de Cadones.
José Benito Melciro, de Bande.
Modesto Morais Perez, de id.
Ramon Ramoz, de Mous.

Con arreglo al artículo 16.

Antonio Gil Barbeito, párroco, de Garabelos.
José Hermida, cirujano, de Bande.
Juan Manuel Alvarez, párroco de Ribero.
Manuel Fernandez Rivera, abogado, de Bande.
Ramon Rodriguez, Licenciado en jurisprudencia, de Carpazás.

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar cuota suficiente.

Benito Rodriguez, de Villameá.
Francisco Fernandez, de Sordos.
Ignacio Fernandez, de Ribero.
Ignacio Gonzalez, de Baños.
Ignacio do Baño, de id.
Pedro Nieves, de Sordos.
Manuel Dominguez Mendez, de Corbelle.

Por repeticion de nombre.

Antonio Rubin, de Buján.
Antonio Quintas, de Sordos.
Manuel Alvarez, de Bande.

Rectificaciones reclamadas.

Donde dice
Bernardo Rodriguez, de Bande.
Blas Ramos, de Baños.
Manuel Fernandez da Mora, de Pereira.

Debe decir
Bernardo Dominguez, de Bande.
Ramon Ramos, de Baños.
Manuel Fernandez Moreira, de Pereira.

AYUNTAMIENTO DE ENTRIMO.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Antonio Bugallal, párroco, de Entrimo.
Jacobo Gonzalez, de Entrimo.
Juan Garcia, de id.
Ramon Fernandez Gonzalez, de id.

AYUNTAMIENTO DE LOVERA.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Cándido Alvarez, de Hermille.

Rectificaciones reclamadas.

Donde dice
Pedro Alvarez, de Meás.
Antonio Prieto, de Bande.

Debe decir
Pedro Alvarez, de Facás.
Antonio Prieto, de Cunia.

AYUNTAMIENTO DE LOVIOS.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Benito Estevez, de Lovios.
Francisco Rodriguez Seoane, de Riocaldo.
José María Rodriguez, parroco, de San Mamed de Grou.

Exclusiones reclamadas.

Por falta de domicilio.

Martin Lopez, de Pazos.

AYUNTAMIENTO DE VEREA.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Benito Estévez, de Banguestes.

Rectificaciones reclamadas.

Donde dice
Domingo Piedra, de Santa María de Cejo.

Debe decir
Domingo Pereira, de Santa María de Cejo.

Segunda seccion.

AYUNTAMIENTO DE BLANCOS.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 16.

Juan Antonio Laje y Carrasco, párroco, de Guntin.
Ramon Viso Rodriguez, párroco, de Pejeiros.
Roque Abelaira, párroco, de Aguis.

Rectificaciones reclamadas.

Donde dice
Juan Torneiro, de Pejeiros.

Debe decir
Juan Forneiros, de Pejeiros.

AYUNTAMIENTO DE CALBOS DE RANDIN.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Ignacio Fernandez, de Calbos.

AYUNTAMIENTO DE GINZO.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Andres Taboada, de Ginzo.
Antonio Gonzalez, de Pena.
Benito Gil, de Piñeiraseca.
Felipe Martinez, de Ginzo.

German Morenza, de idem.
Joaquin Opazo, de Parada.
José Gomez Muiños, de Ginzo.
José Lopez, de Trandeiras.
José Folgoso Joga, de Pena.
José Romero, de Trandeiras.
Juan Rivero Villarino, de Ginzo.
Juan Fernandez Baia, de Baronzás.
Javier Opazo, de Parada.
Manuel Limia, de Boado.
Manuel Diaz, de Ganade.
Martin Velasco, de Ginzo.
Pedro Alonso de la Torre, de Damil.
Ramon Gil, de Piñeiraseca.
Rafael Teijeiro, de Ginzo.
Serafin Morenza, de idem.

Con arreglo al art. 16.

Antonio Dominguez Roman, Registrador de hipotecas, de Ginzo.
Genaro Estevez, médico, de idem.
Gerardo Morenza, abogado, de idem.

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar cuota suficiente.

Manuel Rodriguez, de Parada.

Rectificaciones reclamadas.

Donde dice

Antonio Vallejo, de Parada.
Juan Antonio Villarino, de Ginzo.
Juan Antonio Alvarez, de idem.
Juan Antonio Gándara, de idem.
Juan Antonio Alvarez, de id.
Francisco Gomez Muiños, de Sabucedo.

Debe decir

Antonio Vallejo, de Gudes.
Juan Antonio Villarino, de Ganade.
Juan Antonio Gandara, de idem.
José Antonio Alvarez, de Ginzo.
Francisco Gomez Muiños, de idem.

Por repeticion de nombre.

Francisco Losada, de Ganade.

AYUNTAMIENTO DE MUIÑOS.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Lorenzo Quintas, de Couso.
Manuel Gonzalez, de Germeade.

Con arreglo al art. 16.

Francisco Bugallal, párroco, de Muiños.
Juan Dominguez, párroco, de Requiás.

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar cuota suficiente.

Diego Vila, de Prado.

AYUNTAMIENTO DE PORQUERA.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Antonio Gonzalez, de San Lorenzo.
Benito Salgado, de idem.
Francisco Rivera, de Paradela.
Justo Rodriguez, de Tajal.
Juan Maria Rodriguez, de Torre.
Lorenzo Rodriguez Parra, de San Lorenzo.
Manuel Rodriguez Escaleira, de Forjá.

Rectificaciones reclamadas.

Donde dice

Manuel Bouzo, de San Lorenzo.
Francisco Gonzalez Feijó, de Faramontaos.
José Quintas, de Reboredo.
Bernardo Martinez, de Reborado.

Debe decir

Manuel Bouza, de San Lorenzo.
Francisco Gonzalez Feijó, de Faramáñas.
José Quintas, de Reboreda
Bernardo Martinez, de Reboreda.

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA

AYUNTAMIENTO DE ABION.

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar cuota suficiente con arreglo al art. 14.

Nombres de las personas reclamadas y de su domicilio.

Don Antonio Martinez, de Linares.
Angel Piñeiro, de Ribeira.
Benito Meiriño, de Beresmo.
Domingo Conchouso, de Surribas.
José Martinez, de id.
Manuel de Pontes, de Gandarela
Manuel Gonzalez Garcia, de Cendones.
Manuel Rivera, de Abelenda.
Manuel do Baño, de Amiudal.
Manuel Tielas, de Cerdeira.
Manuel Terraso, de Amiudal.
Manuel Graña, de Pascariz.
Ramon Martinez, de Beresmo.

AYUNTAMIENTO DE LA ARNOYA.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

José Feijó Lobariñas, de Arnoya.
Lorenzo de Castro, de id.
Melquiades Feijó, de id.
Rafael Reguillo, de Arnoya.

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar cuota suficiente con arreglo al artículo 14.

Braulio Rojo, de Arnoya.
Camilo Cejo y Montes, id.
Mamilo Bangueses, de id.

Rectificaciones reclamadas.

Donde dice

Basilio Bangueses, de Arnoya.

Debe decir

Mamilo Bangueses, de Arnoya.

AYUNTAMIENTO DE BEADE.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Anselmo Pereira, de Beiro.
Benito Ferro, de Beade.
José Fermoso Taboada, de id.
Vicente Gabian, de Beiro.

Con arreglo al art. 16.

Manuel Lopez, abogado, de Regadas.

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar cuota suficiente con arreglo al art. 14.

Avelino Ojea, de Beade.
Benito Formoso, de id.
Eugenio Guerra, de id.
Gregorio Serrano, de Beiro.

Por falta de domicilio.

Ramon Araujo, de Beiro.

Rectificaciones reclamadas.

Donde dice

Benito Gonzalez Soto, de Beade
Ramon Najara, de Regadas.

Debe decir

Benito Fernandez Soto, de Beade.
Ramon Názara, de Regadas.

AYUNTAMIENTO DE CARTELLE.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Antonio Perez, de Cartelle.
José Velo, de id.
José Cobelas, de id.
Manuel Castiñeiras, de id.
Manuel Hernida, de Sande.

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar la cuota suficiente con arreglo al art. 14.

Diego Sousa, de Sabud.
Francisco Rivera, de Outumuro.
José Gonzalez Escaleira, de Cartelle.
José Alverte, de Villar de Vacas.
Pedro Fernandez, de Teixugueiras

AYUNTAMIENTO DE CASTRELO DE MIÑO.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 16.

Antonio Areas, abogado, de Astariz.

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar cuota suficiente con arreglo al art. 14.

Francisco Justo, de Barral.

AYUNTAMIENTO DE CENLLE.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Juan Garcia do Souto, de Sadurnin.
Miguel Rivera Marquez, de Osmo.
Tomas Beloiro, de Cuñas.
Vicente Montero, de Roucos.

Exclusiones reclamadas.

Por falta de domicilio.

Benito Ulloa y Rey, de Esposende.
José Maria Abalde, de Pazo.
Juan Varela, de Esposende.
Luis Tizon, de Rezamonde.

AYUNTAMIENTO DE CORTEGADA.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Cándido Castro, de Raviño.
Celso Castro, de id.
Casimiro Fernandez, de Valongo.
Esteban Rodriguez, de Louredo.
Francisco Vazquez, de Cortegada.
Francisco Vazquez Guerra, de Louredo.
Francisco Vazquez Vaqueiro, de id.
José Antonio Rivera, de Valongo.
Manuel Perez, de Refojos.
Pedro Puga, de Merens.
Vicente Rodriguez, de Louredo.

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar cuota suficiente con arreglo al art. 14.

Bernardo Alvarez Indiano, de Louredo.
Felipe Estevez, de Peralva.
José Mendez, de Carballeda.
Juan Areas, de Feás.
Leopoldo Alvarez, de Louredo.
Manuel Rodriguez, de Leirado.
Manuel Taboada, de Paradela.

Con arreglo al art. 16.

Gregorio Cid, abogado, de Cortegada.

AYUNTAMIENTO DE CARBALLEDA DE AVIA.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 16.

Manuel Vazquez, párroco, de Carballeda.

AYUNTAMIENTO DE LEIRO.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Agustin Chao, de Berán.
Baltasar Carballal, de idem.
Joaquin Muiños, de San Clodio.
José Maria Giraldez, de Berán.
Julian Giraldez, de idem.
José Sotelo Blanco, de idem.
Jesus Mosquera, de Vieite.
Luis Hernida, de Leiro.
Manuel Feijó Santalla, de Berán.
Nicolás Vidal, de idem.
Nicolás Feijó, de idem.
Vicente Labora, de idem.

Con arreglo al art. 16.

José Carron, comandante retirado, de Pazos.
Primo Lorenzo, abogado, de S. Clodio.
Ramon Mosquera, abogado, de Vieite.
Ramon Meiu, abogado, de Berán.

Exclusiones reclamadas.

Por falta de domicilio.

Antonio Leiro, de San Clodio.
Antonio Labora, de Leiro.
Benigno Borrajo, de Lebosende.
Constantino Ulloa, de San Clodio.
Faustino Rivas, de Gomariz.

AYUNTAMIENTO DE MELON.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art 14.

Benito Perez, de Melon.
Rafael Reguillo, de idem

Exclusiones reclamadas.

Por no pagar cuota suficiente con arreglo al art. 14.

Benito Durán, de Bárcia.
José Rodriguez Carvallo, de idem.
Manuel Rey, de Melon.
Manuel Miguelez, de Villaverde.
Manuel Moreno, de idem.
Manuel Dominguez, de Prixigueiro.
Manuel Vieites Nieto, de Negrelle.

Por no tener la edad.

José Manuel Moreno, de Melon.

AYUNTAMIENTO DE RIBADAVIA.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Dámaso Rivera, de Ribadavia.
Felipe Perez, de idem.
Felipe Varela, de idem.
Manuel Dominguez Aguado, de idem.
José Maria Fernandez, de idem.
Ricardo Duran, de idem.
Ramon Taboada, de idem.

Con arreglo al art. 16.

Enrique Perez, abogado, de Ribadavia.
Manuel Rivas, farmacéutico, de idem.
Manuel Gonzalez, párroco, de Sanin.
Ramon Quesada, médico, de Ribadavia.
Tomás da Cal, abogado, de idem.

Exclusiones reclamadas.

Por falta de domicilio.

José Mosquera, de Ribadavia.

Por no pagar cuota suficiente con arreglo al art. 14.

Castor Cao, de Ribadavia.
Francisco Gallego, de idem.
Manuel Garza, de idem.
Manuel Magdalena, de San Payo.
Pedro Gonzalez, de Ribadavia.

DISTRITO ELECTORAL DE VALDEORRAS.

AYUNTAMIENTO DEL BARCO.

Inclusiones reclamadas.

Por pagar cuota legal con arreglo al art. 14.

Nombres de las personas reclamadas y su domicilio.

D. Domingo Rodriguez Prada, de Villanueva.
Santiago Arias, de idem.
Angel Guerra, de Barco.
Ramon Rodriguez, de Villanueva,
Servando de Prada, de Castro.
Gregorio Rodriguez, de idem
Manuel Gonzalez, de Oterelo.
Narciso Rodriguez Lopez, de Castro,
Casimiro Trincado, de Entoma.
Joaquin Cancelada, de Barco
Manuel Miranda Blanco, de idem.

Con arreglo al art. 16.

Segundo Trincado, Abogado de Barco.
José Casas, Médico, de idem.
Pedro Rodriguez, Boticario de idem.
Antonio Puga Araujo, Abogado de id.
Ildefonso Serrano, Abogado de idem.

AYUNTAMIENTO DE RUBIANA.

Inclusiones reclamadas.

Por pagar cuota legal con arreglo al art. 14.

Simon Arias, de Rubiana.
Francisco Nuñez, del Real.

Exclusiones reclamadas.

Por fallecimiento.

Tomás Prada Barrio, de Rubiana.

AYUNTAMIENTO DE LA RUA.

Inclusiones reclamadas.

Por pagar cuota legal con arreglo al art. 14.

Domingo Lopez Sanchez, de Rua.
Roberto Lopez Santalla, de idem.
Leandro Arias, de idem.
Antonio Rodriguez Andrade, de idem.
Vicente Boceta, Médico de idem.

Exclusiones reclamadas.

Por falta de cuota legal.

Elio Salvador de Prada, de la Rua.
Pedro Crespo, de idem.
José Maria do Campo, de idem.

Por falta de vecindad.

Leonardo Casanova, de Rua, es de Trives.
José Mosquera Losada, de idem.
José Manuel Camba, ignorada.

Rectificaciones.

Se reclaman las siguientes:
Que D. José Perez Pimentel que aparece inscrito en Ribela, es de Vilela.
Diego Sotelo, de Fitela, es de Fontey.
Inocencio Moreno, de la Rua, es Inocencio Morán.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Victoriano Lopez, de Villamartin.
Antonio Manuel Trincado, de idem.
Julian Lopez, de idem.
Toribio Losada, de idem.
Eduardo Prada, de S. Miguel de Otero.
Fulgencio Prada, de idem.

Con arreglo al art. 16.

José Francisco Miguez, Abogado de San Miguel de Otero.

Exclusiones reclamadas por falta de cuota legal.

Francisco Delgado, de Portela.
Francisco Gomez, de San Miguel de Otero.
José de Prada, de Portela.
José Delgado del Mazo, de idem.

Por falta de vecindad.

Sr. Conde de Gabia.

Por fallecimiento.

Benito de Prada, de Arcos.

AYUNTAMIENTO DE LA VEGA.

Inclusiones reclamadas.

Por pagar cuota legal con arreglo al articulo 16.

Nicasio Rodriguez, Abogado de Alberguería.

Exclusiones reclamadas.

Por falta de cuota legal.

Antonio Fernandez, de Corzos.
Antonio Armesto Arias, de Alberguería.
Basilio Rodriguez, de Prado.
Benito Sotelo, de Baños.
Francisco Vidal, de Castromao.
Francisco Fernandez, de Curra.
Francisco Carracedo Galan, de Castromao.
Francisco Carracedo, de id.
Francisco Anta, de Villanueva.
Gregorio Félix, de Prada.
José Vega, el mozo, de Pradolongo.
José Escuredo, de Meijil.
Joaquin Fernandez, de Prado.
Juan Trincado, de Lamalonga.
Julian Rodriguez, de Corzos.
Juan Dominguez, de id.
José Graña, de Lamalonga.
José Carril, de id.
José Macias, de Castromarizo.
Manuel Fernandez, de Meijid.
Manuel Trincado, de Santa Cristina.
Manuel Escuredo, segundo, de Prada
Tomás Garcia, de San Lorenzo.

Por fallecimiento.

Pedro Carriba, de Lamalonga.
Patricio Martinez, de Edreira.

Por falta de edad.

José Espino, de Seoane.

Rectificaciones.

Se reclama que Juan Anta que aparece inscrito en Corregido, es de Villanueva.
Manuel Fernandez qee lo fué en Prado, es de Prada.
Luis Perez, de Canacedo, es de Carracedo.
Marcelo Nieto, de Seoane, es de Villanueva.
Manuel Escuredo primero, de Prada, es de Prado.
Pedro Arias, de Lamalonga, es de la Vega.

AYUNTAMIEMTO DE PETIN.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Fermin Arias, de Petin.
Baltasar Diaz, de id.
José Silva, de id.
Lorenzo Alonso, de id.

Con arreglo al art. 16.

Jacobo Gonzalez, médico-cirujano, de Petin.

Exclusiones reclamadas.

Por falta de cuota legal.

Antonio Estévez, de Mones.
Ignacio Mendez, de Petin.
Manuel de Prada, de Portela.

Por falta de vecindad.

Apolinar Suarez de Deza, Granja Madrid.

AYUNTAMIENTO DE CARBALLEDA.

Inclusiones reclamadas.

Por pagar cuota legal con arreglo al articulo 14.

Juan Rodriguez, cirujano de Robledo, de Domiz.

AYUNTAMIENTO DEL BOLLO.

Inclusiones reclamadas.

Por pagar cuota legal con arreglo al articulo 14.

Antonio Corrales, del Bollo.
Bartolomé Vidal, de Fornelos.
Domingo Rodriguez de Otero, de Celavente.
Francisco Perez, de Villaseco.
Jacinto de Prada, del Bollo.
José de Prada, de Buján.
José Benito Sobrino, de Baldanta.
Manuel Martinez, de Santa Cruz.
Juan Manuel Rodriguez Losada, de id.
José Espada, de Rigueira.
José Carracedo, del Bollo.
Juan Antonio Fernandez, de Lentellais.
Manuel Lucas Martinez, del Bollo.
Pedro Rodriguez del Castelo, de Celavente.
Eleuterio Lopez Quiroga, de Ermiras
Domingo Porto, de Chao do Castro
Benito Martinez, del Bollo.
José Fernandez Blanco, de S. Martin.
Domingo Carracedo, de Buján.
Domingo Gonzalez, de Lentellais.
Manuel Vizcaya, de Chao das Donas.
Juan da Cortiña, de Celavente.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 16.

Manuel Arias, párroco, de S. Martin.
Manuel Fernandez, párroco, de Outar de Pregos.

Exclusion reclamada.

Por falta de cuota legal.

Simon Porto, de Chao do Castro.
Andrés Martinez, de Baldanta.
Vicente Gonzalez, de Teijido.
Pedro Gonzalez, de idem.

AYUNTAMIENTO DE LA GUDIÑA.

Inclusiones reclamadas.

Con arreglo al art. 14.

Pedro Barja, de Eroso.
Pedro Luis Armada, de Cañizo.

Con arreglo al art. 16.

Ignacio Arrese, cirujano, del Seijo.

AYUNTAMIENTO DE VIANA DEL BOLLO.

Inclusiones reclamadas.

Por pagar cuota legal con arreglo al articulo 14.

Demetrio Macía, de Viana.
Manuel Gago, de Punjeiro.
Francisco Yañez, de Viuña.
Francisco Vazquez, de Santa Marina.
Bernardo Couso, de Penouta.
Gabriel Garcia, de Caldesiños.
Juan Manuel Blanco, de Prado-Ramisquedo.
José Camba, de Torneros de Filloas.
Manuel Saquete, de Lozariegos.
Juan Isla, de Forjanes.
Rafael Rodriguez, de Tabazoa de Edroso.
Facundo Rodriguez, de Viana.
Andrés Martinez, de San Mamed.
Juan Antonio Casares, de Mourisca.
Pedro Gonzalez, de Prado-Cabalos.
Manuel Herrera, de Pungeiro.
Ambrosio Arias, de Santa Marina.
Juan Manuel Sierra, de Seoane de abajo.
Antonio Rodriguez Castro, de Bembibre.
Pedro Gonzalez, de San Agustin.
Francisco Alfonso, de Paradela.
Francisco Gonzalez Vilela, de Pinza.
Santos Garcia, de Mesejos.

Con arreglo al art. 16.

Manuel Jares, parroco, de Cabelo.
Tomás Fernandez Gayoso, cirujano, de Viana.

Exclusiones reclamadas.

Por falta de cuota legal.

Juan Antonio Carracedo, de Ramilo.
Francisco Dieguez, de Tabazoa.
Pedro Perez, de Quintela de Edroso.
Francisco Martinez, de San Mamed.
Urbano Feijóo Satemayor, de Viana.
Hermógenes Macía, de idem.

Por fallecimiento.

Agustin Rodriguez, de Penouta.
Francisco Alvarez, de Fradelo.
Gerónimo Rodriguez, de S. Mamed.
Ramon Armada, de idem.
Juan Armesto, de Fradelo.

Rectificaciones.

Que D. Antonio Macía, de Humoso, es Antonio María Osorio.
Que Francisco Guerra, de Villarmeao, es Francisco Fernandez Guerra, de Villarmeao.
Que Francisco Rodriguez, Regidor de San Martin, es Francisco Rodriguez, de Santa Marina de Forjanes.
Que D. José Alvarez Robleda, de Rubiana, es de Viana.
Que Ramon Armada, de San Mamed, es Ramon Antonio Armada.
Que Domingo Baña, de Quintela de Edroso, es Miguel Baña.
Que Francisco Couso, de Quintela de Edroso, es Francisco Couso Pereiro.

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚM. 55.

Seccion 6.ª—Negociado único—Hacienda.

Por la Direccion general de Loterias en telégrama de este dia, que acabo de recibir, se me dice lo siguiente:

Por Real órden fecha de ayer se ha dispuesto se suspenda la extraccion de la lotería primitiva que debia tener lugar en el dia de hoy: que por los respectivos Administradores se devuelvan las puestas hechas á la misma, prévia entrega por los interesados de los pagarés y recuentos; y que se suspendan las extracciones sucesivas hasta nueva resolucion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos procedentes.

Orense 10 de febrero de 1862.—Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 56.

Anunciando la venta del caballo del Estado llamado *Reflejo*, existente en el depósito de esta capital.

Dispuesta por Real órden de 25 de enero último la venta del caballo del depósito del Estado, sito en el barrio de San Francisco de esta capital, llamado *Reflejo*; he dispuesto que dicha enagenacion tenga efecto en este Gobierno de provincia en subasta pública, ante mi autoridad y con asistencia del Delegado del ramo, el jueves 20 del actual bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá ninguna proposicion por menos de 800 reales, que es el tipo de la tasa.

2.ª Aquellas se harán precisamente durante la primera media hora y en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuacion se inserta.

3.ª Con los pliegos se acompañará la cantidad de 80 rs., que es el 10 por 100 de la referida tasa, ó bien el resguardo de la Caja de Depósitos, donde en defecto se ingresará; cuya fianza será devuelta en el acto á todos los interesados, menos á aquel á cuyo favor se declare el remate, cuyo importe total satisfará cuando éste sea aprobado por la Direccion general y se le haga entrega del caballo.

4.ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta por el tiempo que designe el Presidente, no admitiéndose ninguna inferior a la cantidad de 10 reales.

Modelo de proposicion.

Don F. T., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 7 del actual en el Boletin oficial del dia.... del mismo mes, y de los requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta del caballo llamado *Reflejo*, procedente del depósito de caballos padres del Estado, sito en esta capital y barrio de San Francisco, ofrece por dicho caballo y con sujecion á los expresados requisitos la cantidad de...... (se expresará en letra.)

Orense 7 de febrero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 57.

Minas.

En el expediente de concesion de la mina de estaño denominada «S. Antonio de Pádua» sita en el distrito municipal de Abion y en monte público del pueblo Villariño parroquia de Couso, instruido en esta seccion á instancia de D. Juan Romero Perez, vecino de esta capital, ha dictado el Sr. Gobernador la providencia siguiente.

Admitido sin perjuicio de tercero este registro, publíquese en el Boletin oficial, pónganse edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y remítase al Alcalde del término para que se fije en el sitio de costumbre, segun dispone el art. 23 de la ley de 6 de julio de 1859; hágase saber á este interesado que en el preciso término de 20 dias presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el plano del terreno que comprende este registro ó certificacion del Alcalde del término, acreditando tenerlo amojonado, manifestando haber ejecutado la labor legal conforme previenen los artículos 21 y 28 de dicha ley, en la inteligencia que de no ejecutarlo le parará perjuicio.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 5 de octubre de 1859 para la ejecucion de la ley de minería; se le hace saber por medio de este periódico oficial para los efectos que el mismo expresa.

Orense 5 de febrero de 1862.—El Gefe de la Seccion de Fomento, *Carlos Baamonde y Puga.*

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia.—Hago saber, que en este Gobierno se está instruyendo expediente sobre concesion de una pertenencia de la mina de estaño denominada «San Antonio de Pádua» á Don Juan Romero Perez, vecino de esta capital. Esta mina se halla situada en el Ayuntamiento de Abion en terreno de monte público del pueblo de Villariño parroquia de Couso. La designacion que hace el interesado es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el parage de Reguiño Mouro demarcante con monte comun y con el Reguiño Mouro por todos lados, lindante con las demarcaciones predichas, tiene la cabeza al sur ó vendaval, con direccion al norte y mide de medida á norte 240 metros, y de poniente á naciente 160 metros.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la ley de 6 de julio de 1859.

Orense 5 de febrero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El dia 12 del corriente deberá dar principio á la visita en el partido judicial de Orense, el Visitador del papel sellado D. Juan Francisco Estevez; por lo tanto espero del señor Juez de primera instancia de dicho partido y de los Sres. Alcaldes del mismo le dispensen la proteccion que necesite en el desempeño de su cometido, poniéndole de manifiesto los documentos que reclame y le sean precisos para el espresado objeto.

Orense febrero 7 de 1862.—*J. Reinoso.*

Sabido es por todos los Ayuntamientos de la provincia la grave falta que están cometiendo en no remitir los repartimientos de territorial y consumos y las matrículas de subsidio, así como tambien no les debe ser desconocido que por falta de estos documentos se halla imposibilitada esta Administracion de formar los estados de valores y remitirlos á la superioridad, segun era su deber ya muy antes de ahora; por lo tanto no deben estrañar todos aquellos Ayuntamientos que el dia 15 del corriente no tengan entregados los mencionados documentos, se les manden comisionados á reclamarlos, cosa que sin embargo de lo opuesto que es al carácter tolerante que tiene observado esta oficina, no puede menos de poner en práctica á fin de evitar la grande responsabilidad que la afecta, y así ruega á dichas corporaciones hagan un esfuerzo para evitarle este disgusto.

Orense 6 de febrero de 1862.—*Justo María Reinoso.*

TERCERA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 63.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
90.032	D. José Ferro.
90.033	D. Francisco Fernandez.
90.034	D. Diego Gonzalez.
90.035	D. José García.
90.036	D. Bonifacio Gonzalez.
90.037	D. Andrés Justo.
90.038	D. Celedonio de la Fuente.
90.039	D. Pablo Segur.

Madrid 15 de enero de 1862.—El Secretario, *Antonio Bruno Moreno.*—V.º B.º—El Director general Presidente, *José de Sierra.*

Juzgado de 1.ª instancia de Allariz.

Don Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia de la Villa y partido de Allariz.—Por el presente se llama y emplaza á Domingo Fernandez Rodriguez, soltero, natural de Bobadela y vecino de Cerdeira, Ayuntamiento de Junquera de Ambia en este partido, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia de Orense y de la de Segovia, concurra á la escribanía del que autoriza para ser notificado de la Real sentencia que recayó en la causa formada contra el mismo Fernandez y otros, sobre hurtos y escesos; pues de no presentarse en dicho término, se dará á la causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Allariz á 30 de enero de 1862.—*Bernardo Placer Feijó.*—Ante mí, *José María Rodriguez.*

Idem de Verin.

Don Joaquin Martin Carramolino y Ruiz de la Bárcena, juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.—Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Rodriguez y Bartolomé Perez, vecinos del pueblo de la Pedrosa en la alcaldía de Cualedro; para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presenten en este juzgado y por la escribanía de D. Blas Villarino á responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa que estoy instruyendo sobre robo y heridas cometidas á José María Alvarez, á los cuales se les oirá y administrará justicia siempre que se presenten dentro del término señalado, y de no ser así se fallará este procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 15 de enero de 1862.—*Joaquin Martin Carramolino.*—De su mandado, *Blas Villarino.*

Idem de Valdeorras.

El Lic. D. Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.—Por el presente se llama á Manuel Quiroga y Fernandez, natural del pueblo de Crijido, ayuntamiento de San Roman, partido de Becerreá, y residente en el del Robledo de la Lastra en este juzgado, para que dentro del término de quince dias se presente en esta audiencia y escribanía del que autoriza, á fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por abandono de un niño menor de siete años; con apercimiento de que transcurrido que sea sin verificarlo, se acordará lo mas que haya lugar, parándole los perjuicios consiguientes.

Barco y enero 23 de 1862.—*Manuel Cienfuegos.*—De su órden, *José María Enriquez.*

Idem de Caldas de Reyes.

Don José Fermoso Diaz, juez de primera instancia de la villa de Caldas etc.—Por el presente se emplaza por segunda vez á José Lorenzo, vecino de Santa María de Godos y en la actualidad ausente en Ultramar, para que dentro del término legal comparezca en este juzgado y escribanía del que autoriza á contestar la demanda de tercería de dominio que Teresa Acha, [illegible], y José María Rodriguez opusieron á la ejecucion despachada contra el mismo á instancia del procurador D. Nicolás Blanco, representando á D. Francisco Tapias é hijo mayor, de Vigo, sobre pago de [illegible] reales; apercibido, de que pasado el expresado término legal á que se refiere la segunda parte del artículo 252 de la ley de Enjuiciamiento civil sin verificarlo, se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio de derecho.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 24 de enero de 1862.—*José Fermoso Diaz.*—De su órden, *Andrés Gonzalez Verea.*

Idem de Ciudad-Rodrigo.

Don Atanasio de Pando y Pujol, juez de paz de esta de Ciudad-Rodrigo en funciones de juez de partido.—Por el presente hago saber que en el dia 1.º del actual se fugó de la cárcel de esta ciudad Don Rodrigo de Acuña Pinto Balsamao, de nacion portuguesa, puesto en dicha cárcel en segura custodia á solicitud de las autoridades portuguesas, en razon del asesinato cometido por el mismo en la persona de D. Manuel Antonio Marsol, tambien portugués, sobre cuya fuga me hallo instruyendo las oportunas diligencias: en su virtud ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, á fin de que con toda actividad procuren la busca y captura del expresado Don Rodrigo, cuyas señas se expresan á continuacion que si le hallaren, dispondrán sea puesto á disposicion de este juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Ciudad-Rodrigo enero 19 de 1862.—*Atanasio de Pando y Pujol.*—*Juan Limo Castillo.*

Señas del D. Rodrigo.

Alto, color moreno, ojos azules, pelo negro, barba roja, nariz afilada; viste gaban y chaleco de pieles negras ó astracan, pantalon claro, sombrero negro redondo.

Idem del Campo de Gibraltar.

A virtud de providencia dictada en esta fecha por el juzgado de guerra de la Comandancia general de este Campo de Gibraltar, se convocan á Ramon Romero y Teresa Fernandez, vecinos del lugar de Señoría en la provincia de Orense y demas parientes que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Manuel Romero Fernandez, soldado del regimiento infantería de Mallorca, para que en el término de treinta dias se personen en este juzgado, bien por sí ó por apoderado en forma á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de enero de 1862.—V.º B.º—*J. Villalobos.*—V.º B.º—*Rodriguez de Arellanos.*—*Fernando García de la Torre.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.